Yo cedo tomando para corregir Posturas en esta muy noble y muy leal
provincia de guipuzcoa las sabias leyes las vueras alcaydes y vaceedores
de la franca segura area en quanto para vizcaynos las penas tengan nauiga
uacetas y montaraz gente para seguetas bar y vada uno que de vos
saui de ajuntado ante mi la justicia y regimiento desta vieca de tolosa y dip
gonerae de la provincia representando a la confirmacion de los fueros
y ordenanzas buenos usos y costumbres de la provincia y conforme poder
y mandar cosas tocantes y cumplideras a esforcio de los y de la merced
bien y muy leal de la provincia a cuia [illegible] secreto y asiento
Cosegui

esta dia siendo di stolle y [illegible] de conozer la carta y reclamos
que de aiguno hace de hordinario de la vieca de la costa y puertos
de mar de esta de la provincia sanctho y escrito a la cuia y entrayo de los sus
dimos y tuigo conque les garuadar x capitan general de la de la provin
sa vsado y vsaenta conducion de la gente de la mar y de la provincia
temiendo como su magtiene dado orden para las armadas y gente de mar
ginecas y sus puertos sean juntado y [illegible] sea de tan
cao tan general ordenandole que quando cosumere de hazer por su mandado
las hazaysea con su autidad y por su voluntad ayudandose para ello de esta
provincia y con orden suia y no con ruigo y bexaciones ante que
tenga conmision para ello y escrito o comisimo por carta a la de la provincia
en la ultima armada en ceneca ajunto para la conquista de la y sea
tercera y santiminguee en ce de la capitan general singuardarce de
orden en cedo nio nicolo. Ato respeto de dar aviso de la gente en
saui ad hazer nicomision que para ello tema mayudarse de esta provin
cia y aui fecho y tanbien recedendo de la de hazer orden sana conpeedo
portugos a los de hemuneros sasta mandarlos sea arprendas y secuestra
sus bienes y mandado retener y no la casa a vna ace de que se entienda hazer
redundado los de hemuneros se aiuntuan y cativas sana ceseruy
de su mag ay que sobre todo se ha de atender y llevar a la tierra por esta provin
cia y moradores de la a como se empriese sa [illegible] justicia se haga
segundo que demas de lo dicho de recedendo el capitan general
de la de esta provincia por los de los vecinos y no tenendo jurisdicion por la mi facultad
para mandar a los de la de hordinario de la provincia los aui a [illegible] y
sasiaos en cumplendo el proceder a contra los [illegible] y obedecer y cumplir sus mandamientos
[illegible] de proceder y dirigir
[illegible] para los [illegible] hordinarios por [illegible] y
confirmar [illegible] y estilo y [illegible] comm

que en este tiempo se usa, y porquanto por mandamiento de su Magd.
publicado y apregonado por las bocas de la corte de la Mar de esta Prova
nze Xcuaon y aumplimiento de cedula real se abstenido de que no
se ordenado de los capitanes generales procedan y cast que con tiempo de cuarenta
mercaderias de yngleses de Sant Jandeus y otras partes de Reyno
de Francia para esta Provincia por passo de Bebria presuponiendo por
razon sinestra que se ha fecho aumento de la ferrenca de las
ynglesses Vienen y Pasan de el Puerto de Francia para esta Provincia
por el Passo de Bebria sin que parece como consta ya passadum
y asse ninguna Vecas de dichas mercaderias como consta por los libros
manifestaciones de los acesos de las Vecas de esta Provincia estan
Rehenencia del Passo de Bebria y porque se entiende de la necesidad
que se ha fecho a sumaj a ido mas por ynpedir la saca de
de esta Provincia el Uso y el Xercicio de la alcaydia y se meter se
en la casa de estas tienen y forma de privilegio de la Vecas provincia y tantas
cedulas reales y cartas Xcutorias y sobre cartas Vecas de la Provincia
tiene y no porque aya passado mi passaje por el dicho Passo mas de la Vecas
mercaderias sino por otras partes como parece por algunos processos
y procedimientos que se han fecho y se hacen de las sacas de la Provincia
San Sebastian y Fuenterrabia contra algunos que ansi han traido de las Vecas mercaderias
Vecas de Francia para esta Provincia y porque conviene tratar
de ello en sobre el suso de forma que se sumaj se abstenga y se tiende
la verdad de lo que en el suso se ha fecho y se ha abado y para se provea y se mande
hazer la mano y Junta particular en el termino de Vitoria conforme
a la costumbre que se ha tenido para lo que se ha de hazer y proveer
de que se tiene mandado cumplir su mandamiento en la forma acostumbrada
asignando el dia de domingo a la noche vengan de el Puesto para el dia lunes
siguiente a juntarse en el dicho puesto de Vitoria de Noembaj que se trataran en
el negocio de la condicion de la gente de la mar, de la Provincia
avisado y esta por el termino de Vitoria no se ha justo que por
el compoj de la cosa mas de dexar de hazer y llevar de su dicho
negocio sumaj cerca de lo que tiene ordenado que se tiene de la
condicion y de ser y sera para el servicio de dios y de su Magd. punto
mente y para la defensa de los puertos de mar y la costa de esta Provincia
se ordena y manda a los alcaldes ordinarios de las villas de la Provincia
de Guipuzcoa y se ha de hazer y se hazen necessaria para
el efecto los adelantes y sagan que con voluntad y se conduzgan
y vaian a servir en esta presente armada a sumaj y se abstengan se abstengan
como tan sus leales vassallos de su Magd. y sin capitan general se le
las pagas que para ello se hazen y el dicho sumaj tiene ordenado y mandado

segun que siempre se han conseguido semejantes casiones se a seguido
en esta provincia vos y moradores de esta — En el año lim.mo de
librar el regimiento para cada año y que se de vecinos de Regon
y proveyo el dicho Señor Licenciado y probeyo el dicho Señor Juez y nos
porado y para conferir el Estado, proveer e mandar lo que mas conveng
a el servicio de dios Señor nuestro y el bien universal de esta Repubica
para el dicho año que se contaran de
el dicho dia seis de mayo pres.te año en esta villa de Santander
cada junta particular y en el caso, Provea y mande cerca de los
casos lo que mas convenga, lo que a sido y a sido y en
de cada vez en el dicho año y cada con
los contrarios que se en los que se cercen de cada vez en
fechos la vieca de toda, a tres dias del mes de mayo de mil
y quinientos y sesenta y seis años. Valle de Iventiseng concejo mando,
reserva un aposento para casa = Lo otorman y firman, por mandado
de los señores Juan de Hectapia =